

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 »
Por seis idem	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 »
Por seis idem	12'50 »
Por un año	24 »

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pls. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido robado en Sesma (Navarra) al vecino de esta capital, D. Casimiro Martínez, un caballo blanco de siete cuartas de alzada; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del autor ó autores de dicho robo y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición, con el referido caballo si obrase en poder de aquellos.

Logroño 18 de Junio de 1897.

El Gobernador, Mariano Guillén.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 156 de la vigente ley Municipal;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando Cos-Gayón.

REGLAMENTO

DE CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

De la organización del personal.

Artículo 1.º Todas las Diputaciones provinciales y todos los Ayuntamientos, cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.100 pesetas, tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe este reglamento.

Art. 2.º Para ser nombrado por primera vez Contador de fondos provinciales ó municipales se requiere:

Primero. Ser español mayor de veinticinco años.

Segundo. Acreditar buena conducta moral.

Tercero. Haber sido aprobado en los exámenes celebrados hasta el día para Contadores provinciales, ó en los que á lo sucesivo se celebren para aspirar al cargo de Contador de fondos.

Cuarto. Haber practicado la teneduría de libros por partida doble en una casa de comercio, Sociedad industrial ó mercantil, ó en una dependencia del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Los que sean ya en propiedad Contadores provinciales ó municipales pueden acudir á todos los concursos sin justificar ninguna otra condición.

Art. 3.º El nombramiento de los Contadores municipales corresponderá á los Ayuntamientos, y el de los Contadores provinciales al Ministro de la Gobernación, mediante propuestas en terna hechas por las Diputaciones provinciales.

Art. 4.º Los Contadores de fondos provinciales disfrutarán los sueldos siguientes.

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona.	8000
En las demás capitales de provincia de primera clase.	5000
En las de segunda íd.	4000
En las de tercera íd.	3000

La consignación de material para las Contadurías provinciales será de 4.000 pesetas en las provincias de primera clase; de 3.000 en las de segunda, y de 2.000 en las de tercera clase.

Art. 5.º Los Contadores de fondos municipales disfrutarán los siguientes sueldos.

	Pesetas.
En Madrid y Barcelona.	7000
En las demás capitales de provincia de primera clase.	4000
Idem íd. de segunda íd.	3000
Idem íd. de tercera íd.	2500

En las poblaciones que no sean capitales de provincia, el sueldo del Contador estará en relación con el presupuesto, clasificándose como de primera cuando éste exceda de 2.000.000 de pesetas; de segunda, cuando exceda de 1.000.000, y de tercera, cuando exceda de 500.000 pesetas.

En las demás, que no bajando el presupuesto de 100.000 pesetas no llegue á dicha última cifra, el sueldo será de 2.000 pesetas.

No podrá suprimir un Ayuntamiento la plaza de Contador de fondos, aunque disminuya su presupuesto de gastos, sin autorización de la Dirección general.

La consignación de material para las Contadurías municipales de primera clase será de 2 000 pesetas, para las de segunda y tercera clase de 1.500 pesetas, y para las demás de 750 pesetas.

Art. 6.º Por cada cinco años de servicios en el desempeño de la Contaduría de fondos provinciales ó municipales, podrá concederse al Contador un aumento de 500 pesetas de sueldo.

Art. 7.º Unos mismos exámenes determinarán la aptitud para obtener el cargo de Contador de fondos provinciales ó municipales y se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal compuesto del Director general de Administración, como Presidente; un Catedrático de la Escuela de Comercio ó de la Facultad de Derecho; un Diputado provincial; un Contador de fondos, y un Jefe de Administración ó de Negociado del Ministerio de la Gobernación, que actuará como Secretario.

Art. 8.º El programa de las materias de que hayan de ser examinados los aspirantes se publicará con la convocatoria, y versará sobre las leyes orgánicas Provincial y Municipal, leyes de Contabilidad y Hacienda, Economía política, formación de presupuestos, cuentas, y liquidaciones, Cálculo mercantil, Teneduría de libros y resolución de expedientes sobre incidencias de cuentas y responsabilidades.

Art. 9.º Los ejercicios serán tres, y consistirán:

Primero. En un examen previo, en el cual los aspirantes contestarán por escrito, en el plazo de tres horas, á las preguntas que el Tribunal formule de entre las materias del programa.

Para este ejercicio no se permitirá uso de libros ni de apuntes, ni comunicación entre los aspirantes.

Los que no sean aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

Segundo. En un examen teórico, en el que se contestará de viva voz durante el tiempo máximo de media hora á tres preguntas del programa sacadas á la suerte.

Tercero. En un examen práctico de redacción de documentos propios de la contabilidad ó de asientos en los libros, en reparar una cuenta, en resolver un problema de cálculo mercantil ó en emitir informe en un expediente sobre incidencias de cuentas, todo en la forma que el Tribunal determine.

En el primero y último ejercicio actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exigiere la división en grupos y días distintos, á juicio del Tribunal.

Art. 10. El tribunal hará la calificación de los ejercicios por notas, que serán las de Sobresaliente, Notable y Aprobado. Á los que no merezcan la aprobación no se les dará calificación alguna.

Art. 11. La Dirección general de Administración publicará en la Gaceta el resultado de los ejercicios, con expresión de las notas obtenidas por los aspirantes, y esta relación servirá para acreditar su aptitud en los concursos que se celebren para la provisión de los cargos de Contadores de fondos provinciales y municipales.

A los que lo soliciten se les expedirá certificación justificativa de la calificación obtenida por la Dirección general.

Art. 12. Vacante una contaduría provincial ó municipal, el Presidente de la Corporación respectiva lo comunicará á la Dirección general de Administración, en el término de quince días, por conducto del Gobierno civil de la provincia.

La Dirección abrirá concurso en la Gaceta de Madrid, por término de treinta días, para que acudan al mismo los que se crean con derecho á ocupar la vacante, presentando sus instancias en el Ministerio, á las cuales acompañarán, los que no estén desempeñando ya cargo de Contador, certificación de la partida de bautismo ó del asiento de nacimiento del Registro civil, si hubiera tenido lugar aquél después del 31 de Diciembre de 1870, é informe de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal del domicilio.

Además podrán unir á la instancia los títulos ó documentos que acrediten aptitudes ó méritos que deban tenerse en consideración.

Los aspirantes presentarán una instancia documentada por cada plaza que soliciten.

Art. 13. Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Dirección remitirá á las Corporaciones respectivas las solicitudes documentadas de los aspirantes, y en su vista, las Diputaciones formarán y remitirán á la Dirección general de Administración propuestas en terna formadas de entre los que hayan acudido al concurso; y los Ayuntamientos, cuando la vacante sea de Contador municipal, procederán al nombramiento, dando ambas Corpora-

ciones la preferencia á los servicios prestados en iguales cargos; en su defecto, á la antigüedad en la aptitud adquirida por los exámenes, y en último término, á la superioridad de la calificación obtenida por los interesados en los mismos, salvo cuando circunstancias especiales, que se determinarán en cada caso, aconsejen lo contrario. La Dirección general elevará las ternas formadas por las Diputaciones provinciales con su informe al Ministro para que acuerde el nombramiento, ó las devolverá á dichas Corporaciones si no se hubiesen ajustado á las disposiciones de este reglamento al formarlas para que las rectifiquen con subordinación á ellas.

Art. 14. Los Ayuntamientos remitirán á la Dirección general de Administración certificación de los acuerdos sobre nombramiento de Contadores, la cual se archivará en el caso de que no haya infracción legal que corregir.

CAPÍTULO II

De los deberes, atribuciones y responsabilidad de los Contadores.

Art. 15. Las obligaciones del Contador de fondos provinciales son:

1.^a Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la intervención de fondos provinciales.

2.^a Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad.

3.^a Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja y conservarlos en ésta, á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

4.^a Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse, y presentarlos á la firma del Ordenador, previo examen de los justificantes, negándose á la autorización de todo pago que no tenga consignación en el presupuesto ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad. En estos casos consignará por escrito los fundamentos de su negativa; y si á pesar de ello el Ordenador insistiera en el pago, intervendrá la orden sin formalizar el libramiento hasta que resuelva la Dirección general de Administración, á la que deberá dar cuenta directamente en el término de ocho días.

5.^a Preparar los presupuestos provinciales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias de la provincia.

6.^a Conservar los presupuestos aprobados.

7.^a Examinar y aprobar las nóminas de los empleados provinciales.

8.^a Proponer al Ordenador las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso, la recaudación.

9.^a Formar las cuentas de presupuestos y de propiedades.

10. Formar, de acuerdo con el Depositario, las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

11. Conservar una de las tres llaves del arca general y asistir á los arcos ordinarios y extraordinarios.

12. Pasar diariamente al Ordenador nota del movimiento de fondos.

13. Tramitar é informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de las personas á quienes se exija.

14. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la contabilidad provincial le encomienden el Gobernador civil de la provincia ó la Dirección general de Administración, á donde elevará todos los años, antes del mes de Febrero, una Memoria expresiva del estado económico de la provincia y de la eficacia y conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios y recursos de toda clase utilizados en el presupuesto, así como de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de algunas de las cargas provinciales, y en general de las reformas que la práctica aconseje en la contabilidad y en la Administración económica de la provincia y de los Municipios de la misma.

Art. 16. Compete al Contador de fondos provinciales organizar y dirigir la Contaduría como Jefe del personal adscrito á su servicio; proponer al Ordenador y á la Diputación las medidas oportunas para aumentar la recaudación de las rentas, arbitrios y demás ingresos de la Corporación, y las economías que puedan introducirse sin perjudicar los servicios; informarse por sí, ó por medio de los empleados de la Contaduría, de los libros, expedientes y documentos de toda clase de la Diputación que puedan relacionarse con los servicios á su cargo, corregir con reprensión y privación de sueldo por menos de ocho días á los empleados á sus órdenes, y proponer al Presidente correctivos más severos ó la separación cuando estimare haber causa para ello.

Además, el Contador de fondos provinciales será el Jefe inmediato de los Contadores municipales de la provincia, y en tal concepto, no solo le corresponde conocer en la Contabilidad municipal con arreglo á las instrucciones vigentes, sino que su informe será preciso para la aprobación de las cuentas de presupuestos, y á él podrán dirigirse los Contadores municipales en consulta de las dificultades que se les ofrezcan en el ejercicio de su cargo, debiendo éstos sujetarse á las instrucciones que les comunique ó circule para la uniformidad en los asientos de los libros, extensión de balances y demás operaciones de la contabilidad.

También podrá el Contador de fondos provinciales girar visitas de inspección á las Contadurías municipales de la provincia cuando lo estime conveniente ó lo reclame el Ayuntamiento respectivo, y deber hacerlo siempre que se lo ordene la Diputación ó la Dirección general de Administración.

Art. 17. Las obligaciones del Contador de fondos municipales son:

1.^a Tener á su cargo la oficina de cuenta y razón del Ayuntamiento.

2.^a Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad.

3.^a Extender los cargaremes de las cantidades que ingresen en la Caja y conservarlos en ésta, á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

En Madrid y otras poblaciones de importancia, en vez de unirse á las cuentas los cargaremes, podrá hacerse sólo de relaciones ó resúmenes, pero cuidando de taladrar apúellos y de conservarlos en las oficinas del Ayuntamiento para cualquier comprobación.

4.^a Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse y presentarlos á la firma del Alcalde, pre-

vio examen de los justificantes, negándose á la autorización de todo pago que no tengan consignación en el presupuesto ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad.

En estos casos expondrán por escrito al Ayuntamiento su negativa, y si éste resolviere de acuerdo con la Ordenación, el Contador intervendrá el gasto bajo la responsabilidad de los Concejales que tomaron el acuerdo, pero dando de ello cuenta al Gobernador civil para que resuelva, previo informe del Contador de fondos de la provincia.

5.^a Preparar los presupuestos municipales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias del Municipio.

6.^a Conservar los presupuestos aprobados sobre los que ha de girar la contabilidad.

7.^a Examinar y autorizar las nóminas.

8.^a Proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso, la recaudación.

9.^a Formar las cuentas de presupuestos y de propiedades.

10. Examinar y censurar las de caudales que rinde el Depositario.

11. Formar de acuerdo con éste, las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

12. Conservar una de las tres llaves del arca y asistir á los arcos ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en el arca municipal y no en poder de particulares, agentes ó apoderados, y de que, por ningún concepto, se establezcan cajas especiales en las dependencias del Municipio.

13. Pasar diariamente al Alcalde nota del movimiento de fondos.

14. Tramitar é informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios ó particulares á quienes se exija.

15. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la Hacienda municipal le encomienden el Alcalde y el Ayuntamiento, el Contador de fondos provinciales y el Gobernador civil de la provincia.

16. Elevar todos los años antes del mes de Febrero á la Dirección general de Administración, por conducto del Contador de fondos provinciales, una Memoria expresiva del estado económico del Ayuntamiento y sobre la eficacia y conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios utilizados en el presupuesto, así como acerca de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de algunas cargas municipales, y en general sobre las reformas que la práctica aconseje, así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

Art. 18. Compete al Contador de fondos municipales organizar y dirigir la Contaduría como Jefe del personal adscrito á su servicio; proponer al Alcalde y Ayuntamiento las medidas oportunas para aumentar la recaudación de las rentas, bienes, arbitrios y demás ingresos del Municipio, y las economías que puedan introducirse sin perjudicar los servicios; informarse por sí mismo, ó por medio de

los empleados de la Contaduría, de los libros, expedientes y documentos de toda clase del Ayuntamiento que puedan relacionarse con los servicios á su cargo; corregir con reprensión y privación de sueldo por menos de ocho días á los empleados á sus órdenes, y proponer al Ayuntamiento correctivos más severos ó la separación cuando estimare haber causa para ello.

Art. 19. Las plantillas de personal de las Contadurías las formarán las respectivas Corporaciones, oyendo á los Contadores, quienes si creen imposible la marcha de los servicios con el personal asignado, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general, directamente los Contadores provinciales, y por conducto de éstos y con su informe, los municipales, para la resolución que proceda.

Art. 20. Los Contadores son responsables de los daños y perjuicios que á los fondos que están encargados de intervenir puedan originarse por la falta de cumplimiento de sus deberes determinados en este reglamento, y de los demás que establecen las leyes é instrucciones sobre contabilidad.

Art. 21. Los Contadores podrán ser corregidos disciplinariamente por las respectivas Corporaciones en que presten sus servicios:

1.^o Por descuido en el cumplimiento de su cargo, siempre que no se haya causado perjuicio grave á los intereses de la Corporación.

2.^o Por llevar los libros con retraso ó defectos.

3.^o Por vicios que les hagan desmerecer en el concepto público.

Art. 22. Las correcciones disciplinarias que podrán imponer las Diputaciones y Ayuntamientos por las faltas expresadas en el artículo anterior, serán:

1.^a Reprensión privada.

2.^a Privación de sueldo de uno á quince días.

La reincidencia en una falta castigada con privación de sueldo dará lugar á doble pena.

Art. 23. Contra los acuerdos imponiendo correcciones podrán recurrir, en el término de ocho días, los Contadores municipales ante el Gobernador, que resolverá oyendo al Contador provincial, y ante la Dirección, los Contadores provinciales.

Art. 24. La separación de los Contadores provinciales corresponde al Ministro de la Gobernación, á propuesta de las respectivas Corporaciones, mediante falta grave justificada en expediente, en que se oirá á los interesados.

Contra la resolución del Ministro podrá recurrirse en la vía contenciosa.

Art. 25. La separación de los Contadores municipales corresponde á los Ayuntamientos, siendo preciso para acordarla que medie causa grave justificada en expediente, en que se oirá siempre al interesado y apreciada por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales.

El expediente se remitirá al Gobernador para su revisión en un plazo de quince días, oyendo al Contador de fondos de la provincia y á la Comisión provincial.

Contra la providencia del Gobernador podrá recurrirse ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Art. 26. Una vez separado de su cargo un Contador provincial ó municipal, no podrá optar al desempeño de otra Contaduría, ni será admitido en los exámenes de ingreso que sucesivamente se celebren sin especial autorización del Ministro.

Art. 27. En armonía con lo dispuesto por el art. 9.º de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, los expedientes de responsabilidad serán meramente administrativos, y las certificaciones de débitos, alcances y daños ó perjuicios que expidan los Contadores tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial, para proceder contra los bienes y derechos de los deudores ó responsables.

Art. 28. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo dispuesto en este reglamento.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los Contadores de fondos municipales que desempeñan sus cargos en propiedad, por haber sido nombrados con fecha anterior á la de la vigente ley Municipal, se entenderán confirmados en sus cargos, así como los nombrados con posterioridad que acrediten ocho años en su desempeño ó dos solamente, si además cuentan quince años de servicio al Ayuntamiento.

Unos y otros justificarán estas circunstancias en un plazo que expirará el 1.º de Julio próximo, con la presentación de sus títulos y demás comprobantes en la Dirección general de Administración, la cual declarará, en su vista, quiénes se hallan comprendidos en esta disposición.

Pasado dicho plazo sin la reclamación en forma, se declarará la vacante de la plaza.

2.ª La Dirección general de Administración, en vista del promedio que arrojen los presupuestos municipales de los últimos cinco años, publicará en la Gaceta una relación comprensiva de los Ayuntamientos en que debe existir el cargo de Contador, conforme al art. 156 de la ley Municipal y 1.º de este reglamento, y procederá á abrir los concursos para la provisión de las plazas que resulten vacantes, en la forma prevenida.

Aprobado por S. M.—Madrid 18 de Mayo de 1897.—COS-GAYON.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Garray á la estación de Calahorra, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 13862 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Mayo de 1897.—
El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., entera del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Garray á la estación de Calahorra, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado y preso Emeterio García Villanueva (a) Perica, de unos cincuenta años de edad, viudo; viste pantalón bombacho azul, chaqueta de pana corta de color canela, boina azul; de un metro setecientos milímetros de altura, ojos

pardos, color moreno, pelo negro entre cano, no gasta barba ni bigote, natural y vecino de esta ciudad, cuyo sujeto se halla en ignorado paradero y se le concede el plazo de quince días para que comparezca en este Juzgado con el objeto de reducirlo á prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado debiendo ser conducido con las seguridades convenientes en clase de preso á la cárcel de este partido á fin de que responda de los cargos que se le imputan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de plantas y frutos.

Dado en Nájera á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—José Tellería.—Ante mí José Merino.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, se encuentra al público por término de ocho días contados desde la inserción del anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL**, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y exponer las reclamaciones pertinentes; pasado el cual no serán admitidas.

Medrano 7 de Junio de 1897.—
El Alcalde, Fermín Ramírez.

Don Félix Ureta y López, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que terminados los repartimientos de contribución que en este distrito municipal han de regir en el año de 1897 á 98, tanto por territorial y pecuaria como por urbana, quedan expuestos al público, por término de ocho días en la Secretaría de esta villa, á donde podrán acudir los propietarios de fincas, así vecinos como forasteros, que deseen examinarlos, debiendo advertir que pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

San Millán de la Cogolla 6 de Junio de 1897.—Félix Ureta.

Don Zacarías Santa María y Uli-verri, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos,

Hace saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de esta villa para el próximo año económico de 1897 á 1898, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde su inserción en el **BOL-**

TIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho procedan, pues pasado dicho plazo no serán aquellas admitidas.

Tormantos á 7 de Junio de 1897.—Zacarías Santa María.—El Secretario, Gregorio Casado.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa para el próximo año económico de 1897-98, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes dentro de dicho plazo, pues trascurrido que sea no serán admitidas.

Cirueña 8 de Junio de 1897.—
El Alcalde, Cesáreo Valgañón.

Don Benito Herráiz Tejada, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día veintisiete del mes actual y horas de las diez á doce de su mañana se procederá en estas casas Consistoriales á la 1.ª subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1897 á 1898, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 4133 pesetas 21 céntimos, tipo mínimo para la subasta, mas el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de ciento por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 284 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 285 del reglamento citado.

Ausejo á 17 de Junio de 1897.—Benito Herráiz.—El Secretario, Dionisio Fernández.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana respectivamente, formados para el próximo año económico de 1897-98, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y formular por escrito cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho; pues pasado dicho período que empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas.

Fuemayor 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, José María Enciso.

No habiendo tenido licitadores la primera subasta de consumos verificada en esta villa en el día de hoy, se anuncia nuevamente para el día 27 del actual á las diez de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, no admitiéndose postura que no cubra el total de la subasta.

Ledesma 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Justo Pérez.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1897 á 98 de esta villa; se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villoslada 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Sampelayo.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el próximo año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que juzgen oportunas.

Canales 8 de Junio de 1897.—El Alcalde accidental, Victoriano Benito de Valle.

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana de este término municipal para el año económico de 1897-98 se hallan de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones á que hubiera lugar, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alesanco 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Melitón Villarejo.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el ejercicio económico de 1897-98, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que por los interesados pueda ser examinado y presenten sus reclamaciones por escrito dentro del plazo señalado en dicha Secretaría.

Abalos 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, Munuel Hormachea.

En el día 7 del actual desapareció de la manada de yeguas de esta villa, una que pertenece al propietario de esta villa D. Teodoro Aransay Sierra, cuyas señas son á saber: de cinco á seis años de edad; alzada poco más de siete cuartas, pelo castaño claro, con un lunar blanco en el costillar. La persona en cuyo poder se halle la yegua desmandada lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía y ésta lo hará á su dueño.

Santurde 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, Benito Rojas.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 275 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de una á diez familias pobres. El agraciado podrá contar además con 1850 pesetas también anuales pagadas por los vecinos pudientes en San Miguel de cada un año. El pueblo próximamente se compone de 140 vecinos; pasa por él la carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño y en el mismo existen escuelas gratuitas de ambos sexos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Cameros 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Santiago Muro.

La Junta del Regadío de La Torre de la villa de Lodosa, (Navarra) anuncia el arriendo de las cuatro corralizas denominadas Torre, Amesto, Balsemana y Corral Nuevo, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Lodosa 9 de Junio de 1897.—D. O. de la Junta, Francisco Remírez, Secretario. 2—4

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rús-

tica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1897-98 de este pueblo, se halla de manifiesto al público por diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaverde de Rioja á 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco Lozano.

Don Benito Salazar, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que los repartos de contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1897 á 1898, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones correspondientes.

Briñas 13 de Junio de 1897.—Benito Salazar.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año económico de 1897-98, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que los en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar sus reclamaciones por escrito, al Ayuntamiento, en el plazo indicado.

Castañares de Rioja 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Braulio del Río.

Don Tiburcio Fernández López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional y Junta pericial de este pueblo de Corera.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1897 á 98 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar de esta fecha, á fin de que los contribuyentes que en él figuren puedan enterarse de sus cuotas y producir en su caso las reclamaciones que en derecho procedan.

Corera 10 de Junio de 1897.—Tiburcio Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza ur-

ba para el año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones á que hubiese lugar en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Torremuña á 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, P. O., Ignacio Díez, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 975 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á doce familias pobres, quedando en libertad el agraciado para contratar los ajustes particulares con 150 vecinos pudientes. Los aspirantes que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días contados desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente anuncio, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Hervías á 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Rufino Alonso.

Don Esteban Martínez y Martínez, Alcalde, constitucional de Poyales y aldeas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año económico de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan enterarse de sus cuotas produciendo en su caso las reclamaciones que crean en su derecho.

Poyales 9 de Junio de 1897.—Esteban Martínez.

Don Tiburcio Fernández López, Alcalde constitucional de este pueblo de Corera.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de contribución territorial de esta villa, por el concepto de urbana correspondiente al próximo año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el expresado término puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Corera 13 de Junio de 1897.—Tiburcio Fernández.